



Los derechos de los animales en la legislación ecuatoriana

Animal rights in Ecuadorian legislation

<https://doi.org/10.29019/tsafiqui.v15i2.1450>



Marilyn Rafaela Fuentes Águila. Universidad Metropolitana, Ecuador.

Juan Gerardo Ávila Urdaneta. Universidad Metropolitana, Ecuador.

RESUMEN

Dados los nuevos paradigmas en torno a los seres vivos considerados como parte de la naturaleza y de la vida en el planeta, que reclaman protección jurídica como seres sintientes y a la vez sujetos de derechos, el presente estudio muestra los avances que ha alcanzado Ecuador en cuanto a los derechos de los animales, una cuestión que se encuentra en pleno debate a nivel internacional; no obstante, algunas normas jurídicas que podrían calificarse de obsoletas, los consideran como objetos, cosas, bienes muebles o semovientes. El estudio se enmarca en una investigación cualitativa, descriptiva, empleándose los métodos exegético y hermenéutico. En los resultados se evidencia que el Gobierno ecuatoriano cuenta con una normativa ambiental y una estructura legal, que asegura de manera efectiva los derechos y que sanciona y castiga todo tipo de acciones que ocasionen perjuicios al patrimonio natural, sin embargo, se podría hacer más énfasis en el diseño estratégico, acciones, programas y proyectos que ofrezcan solución a determinadas problemáticas que se presentan en las localidades. Las conclusiones refieren que la ruptura de los patrones socioculturales que colocan a los animales como seres inferiores al humano es una urgencia en la etapa contemporánea en que los humanos han alcanzado la convicción de que la supervivencia solo es posible cuando existe total armonía entre humanidad y naturaleza. A través de una metodología jurídica centrada en métodos teóricos, exegético, hermenéutico se consolida la idea de especializar y ampliar la legislación en materia de bienestar animal.

ABSTRACT

Given the new paradigms surrounding living beings, considered part of nature and life on the planet, which demand legal protection as sentient beings and simultaneously subjects of rights, this study shows the progress Ecuador has made regarding animal rights, an issue that is under intense international debate. However, some legal norms, which could be described as obsolete, consider animals as objects, things, movable property, or livestock. The study is based on qualitative, descriptive research, employing exegetical and hermeneutical methods. The results show that the Ecuadorian government has environmental regulations and a legal structure that effectively guarantees rights and sanctions and punishes all types of actions that cause harm to natural heritage. However, greater emphasis could be placed on strategic design, actions, programs, and projects that offer solutions to specific problems that arise in local communities. The conclusions indicate that breaking the sociocultural patterns that place animals as beings inferior to humans is urgent in the contemporary era, in which humans have reached the conviction that survival is only possible when there is total harmony between humanity and nature. Through a legal methodology centered on theoretical, exegetical, and hermeneutical methods, the idea of specializing and expanding legislation on animal welfare is consolidated.

PALABRAS CLAVE | KEYWORDS

Ecuador, derechos de los animales, Constitución, maltrato animal.

Ecuador, animal rights, Constitution, animal abuse.

INTRODUCCIÓN

Uno de los temas que ha ganado espacio en la palestra pública, es lo relacionado con los derechos de los animales no humanos. La forma en la que se percibe a los animales ha sufrido transformaciones año tras año, como resultado de las acciones realizadas por varias organizaciones y de las críticas a la visión antropocentrista, que coloca al ser humano en el centro del universo y establece una relación de subordinación de las demás especies con respecto a este.

A pesar de que el humano ha convivido con los animales desde el surgimiento de la humanidad, no se han establecido formas claras en las relaciones entre humanos y animales no humanos. Todavía queda mucho por cambiar. También se hace necesario reflexionar sobre determinados paradigmas que, en la actualidad, invocan a la protección, al respeto y a la contribución necesaria para evitar el sufrimiento de los animales y proporcionarles el bienestar que necesitan como seres sintientes.

En este ámbito, las peleas de gallos defendidas como parte de la cultura tradicional de determinados pueblos son calificadas en la actualidad como actos de maltrato animal; por su parte, la tauromaquia, históricamente considerada como arte, permitió “la aceptación de prácticas de crueldad hacia los seres sintientes no humanos” tal como lo expresa Morales (2020, p. 1). La citada autora plantea que estos justificativos hoy deben desarraigarse del pensamiento colectivo. El uso de los animales como medio de trabajo, el traslado masivo de especies vacuna, bobina, caprina y caballar en condiciones deplorables, que provocan la asfixia de los animales, la crianza indiscriminada para consumo y las reproducciones a gran escala en hábitat de encierro, ya no pasan desapercibidos.

En el último siglo la vida de los seres humanos ha cambiado de forma muy rápida, como consecuencia de los avances científico-técnicos y del desarrollo de las comunicaciones, lo cual acarrea un impacto ambiental y una mayor preocupación por los problemas relacionados con esto, así como por el tratamiento que se les da a los animales. Cada vez, con más frecuencia, las personas en todo el mundo valoran la importancia del cuidado y la conservación de la naturaleza para la existencia humana, las razones por las cuales se demanda su preservación, cuidado y protección, y la necesidad de vivir armónicamente en la tierra para poder subsistir en paz y asegurar el futuro y la existencia de los propios seres humanos.

Después de la celebración de la Cumbre de Río en el año 1992, (Naciones Unidas, 1992) los actores internacionales comenzaron a preocuparse y ocuparse seriamente de los temas relacionados con el medio ambiente. “Se comienza a comprender con mayor fuerza, la necesidad de proteger y reforzar los derechos vinculados con la naturaleza; y de robustecer las normas jurídicas en aras de ello” (Jaquenod, 2019, p. 120).

En este contexto se encuentran los animales, generalmente utilizados y manejados por los seres humanos, ya sea para su alimentación, como medio de transporte y para el trabajo en la tierra. Antes prácticamente nadie se detenía a pensar en los animales como entes vivos y sensibles. Quizás, de forma muy similar a como sucedía en la antigüedad con los esclavos, que no eran considerados “personas” (Van den Berg, 2016); o como lo manifiestan Espinosa y Lau (2013) con respecto a las mujeres, que no tenían derecho al voto. En tal sentido, habrá que iniciar un persistente proceso de concientización para que los derechos de los animales sean llevados a las legislaciones de todo el mundo.

Hablar de los derechos de los animales implica hacer referencia a su estatus legal, pues hasta hace muy poco tiempo se encontraban marginados jurídicamente en los códigos, como cosas, objetos o semovientes, sin que la mayor parte de los humanos contara con la convicción de la necesidad de considerarlos titulares de derechos y ofrecerles un ambiente de bienestar (Hernández y Hernández, 2022). En el siglo XXI, ante la urgencia de atender a la comunidad de todo lo viviente, de los recursos naturales, la biodiversidad, el ambiente sano y ecológicamente equilibrado, se consolida la tesis del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos y, con ello, los derechos de los animales.

La doctrina ecuatoriana sostiene con vehemencia, en los últimos años, que los animales, por sus cualidades, deben ser considerados sujetos de derechos y tratados dignamente. Cada una de las especies animales desempeña una “misión única que ayuda a la sostenibilidad del planeta” (Fabián, 2022). De esta manera, los animales cumplen un rol fundamental en el equilibrio de los ecosistemas y, por ende, en la preservación de la vida en la Tierra. Es aún más importante entender que los animales “sienten” y solo con esto bastaría para ser sujetos de derechos.

Hernández & Fuentes (2018, p. 110) citaban las ideas manejadas por George Orwell en su fábula escrita en 1945, denominada *Rebelión en la granja*, la cual permite reflexionar sobre la relación de opresión y dominio que

tradicionalmente ha tenido el ser humano sobre los animales, quienes, en su supuesto discurso contra el hombre, expresaron varias ideas¹.

Más allá del postulado anterior, es importante reflexionar acerca del proceso de evolución que se ha dado en el vínculo entre humanos y animales, dado que hoy se da una relación más cercana. Además, se han ido modificando conceptos que representaban apropiación, como el de mascota, por ejemplo, que se tiende a reemplazar por “animales de compañía” - Asimismo, se han abierto lugares para el cuidado y adopción de animales que antes se encontraban en las calles sin alimentarse, sin lugar seguro donde dormir o guarecerse de la lluvia o el frío. Tanto en la realidad, como en la teoría, la defensa de los animales se ha convertido en un reto para muchas personas. En Ecuador, organizaciones como Protección Animal Ecuador (PAE), Fundación Rescate Animal Ecuador (FRAE), la Defensoría del Pueblo y la Ley Orgánica Animal (LOA) entre otras, apoyan la defensa de los derechos de los animales.

Lo relativo al derecho de los animales se constituye en un conjunto de teorías, concepciones y valores dirigidos a resguardar a las especies que, sin ser humanas, merecen protección jurídica para garantizarles una vida provista de cuidados, libre de violencia, de maltrato y de explotación. Se entiende que se requiere continuar fortaleciendo en el Ecuador la relación armónica entre el ser humano y la naturaleza para alcanzar el *Sumak Kawsay* o Buen Vivir que, a su vez, también ampara a los animales y es un derecho reconocido por la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 14.

Las transformaciones legislativas con respecto al bienestar animal que ha desarrollado el Ecuador es el tema de análisis del presente estudio, que tendrá en cuenta la sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador, emitida en enero de 2022, y que marcó un antes y un después respecto a los derechos de los animales no humanos. De ahí que se tome como punto de partida en el análisis, la pregunta: ¿cómo se ha manifestado el tratamiento jurídico en favor de la protección animal en el Ecuador?

Para responderlo, se dispuso como objetivo general, analizar el tratamiento que se ha ofrecido desde el punto de vista jurídico a la protección de los derechos de los animales no humanos en la legislación ecuatoriana. Los objetivos específicos se dirigieron a (i) evaluar la protección jurídica de los derechos de los animales en el ámbito internacional, sobre todo en los países ubicados en contextos cercanos geográficamente al Ecuador y en el Estado ecuatoriano; (ii) analizar la trascendencia de la Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador para los derechos de los animales; y (iii) establecer las principales características del proyecto de ley para el bienestar animal presentado ante la Asamblea Nacional de Ecuador en el año 2022.

MATERIALES Y MÉTODOS

Para el presente estudio se realizó una sistematización de la información relativa a los derechos de los animales en la legislación internacional y la ecuatoriana, especialmente la legislación que entró a regir con posterioridad al año 2008 de la Constitución de la República del Ecuador. La investigación se puede clasificar como cualitativa, pues se analiza, se describe, se interpreta, se observa y se contrasta la información- Del mismo modo, se realiza una actividad sistemática dirigida a elaborar, construir, reconstruir, explorar y analizar críticamente los cuerpos conceptuales que se enmarcan en el área de la protección animal. Es posible, con un estudio de este tipo, desarrollar y enriquecer la teoría en torno a los derechos de los animales, evaluar proyectos de ley y valorar la profundidad y justeza de las normas jurídicas que se someten a aprobación, en consonancia con lo que se viene realizando en el mundo a favor de la preservación y conservación de las especies y resaltar su importancia para la vida sana y ecológicamente equilibrada.

1. ¿Es acaso porque esta tierra nuestra es tan pobre que no puede proporcionarnos una vida decorosa a todos sus habitantes? la respuesta a nuestros problemas, todo está explicado en una sola palabra “el hombre”. “El hombre es el único ser que consume sin producir, no da leche, no pone huevos, es débil para tirar del arado y su velocidad ni siquiera le permite atrapar conejos. Sin embargo, es dueño y señor de todos los animales. Los hace trabajar, les da mínimo necesario para mantenerlos y lo demás lo guarda para él. Nuestro trabajo labora la tierra, nuestro estiércol la abona y, sin embargo, no existe uno de vosotros que posea algo más que su pellejo. Vosotros, vacas que estáis aquí, ¿cuantos miles de litros de leche habéis dado este último año? ¿Y qué se ha hecho con esa leche que debía servir para criar terneros robustos?

El enfoque adoptado en la investigación permite identificar los principios y propósitos de las normas jurídicas, tal como señalan Valencia y Marín (2018) “se pueden combinar perfectamente investigaciones jurídicas con teóricas sin renunciar al planteamiento del problema, a la pregunta de investigación, al desarrollo de los objetivos, a probar una hipótesis, a la justificación y a las fuentes bibliográficas necesarias” (p. 19), pues existe una perfecta combinación entre lo teórico y lo estrictamente jurídico, cuando los estudios corresponden a la ciencia del Derecho.

Para el estudio de las normas jurídicas se emplearon los métodos exegético y hermenéutico. El primero, que es utilizado con frecuencia en el ámbito del Derecho, tiene como base el estudio de la norma, es decir, de textos legales y, por tanto, se utilizó para definir el contenido y alcance de las normas jurídicas en su totalidad y para caracterizar la regulación que se produce sobre el tema animal en los instrumentos jurídicos en el Ecuador. A través del estudio de las normas legales se pudo sistematizar el tratamiento jurídico que se le ha dado a los derechos animales en el Ecuador, lo que posibilitó una mejor comprensión sobre cómo ha evolucionado el tema y las cuestiones que aún faltan por incluir en nuevas regulaciones legales, para completar o llegar a la conformación de un texto legal, lo más completo posible.

La hermenéutica como teoría científica del arte de interpretar textos fue indispensable para el estudio, interpretación y cotejo de las leyes contenidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal (COIP), así como para el análisis y comprensión de la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador relacionada con la protección de los animales. En el caso de la sentencia se aplica un método sociológico porque esta surge de un hecho real, de un acontecimiento que da lugar a un pronunciamiento del órgano jurisdiccional, en tal sentido representa el vínculo entre la teoría y la práctica, y fortalece la actividad científica realizada y el valor de sus resultados.

PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los derechos de los animales en la legislación internacional

Desde la tradición griega hasta la actualidad, dos posturas se entrecruzan: o bien somos unos invitados más a involucrarnos en la naturaleza, o esta fue creada para nosotros y, por lo tanto, poseemos el derecho sobre ella (administradores, dueños, con distinta magnitud de derechos) (Zaffaroni, 2011).

El propio Zaffaroni refiere que la visibilidad sobre los derechos de los animales cobró fuerza a partir de los años 50 del siglo XIX en el plano jurídico, lo que llevó a penar el maltrato animal en Europa y los Estados Unidos. El origen de la tipificación del delito de maltrato animal parece remontarse a la fundación, por los ingleses, de The Royal Society for the Prevention of Cruelty in 1824 y a partir de entonces las sociedades protectoras de animales se extenderían a otros lugares del mundo.

Es importante entonces definir qué se entiende por bienestar animal y a qué se refiere el concepto. En primer lugar, se debe resaltar que la presente investigación versa sobre los derechos de los animales no humanos, entendiendo a estos como aquellos vertebrados que no sean hombres, aunque las autoridades nacionales respectivas puedan extender la definición a los invertebrados. En el caso de bienestar animal la Organización Mundial de Sanidad Animal (2022), en el Código Sanitario para Animales Terrestres, señala que el término indica la condición física y mental de un animal en función de las circunstancias en las que habita y fallece.

En el capítulo 7 del Código Sanitario para Animales Terrestres, dedicado precisamente al bienestar animal, se menciona que, si el animal está “sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, y si no padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental”, pues se puede afirmar que goza de bienestar. O sea, el concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal, mientras que la forma en la que se le trata “se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo” (Chible Villadangos, 2016, p. 4).

Precisamente, en aras de lograr el bienestar animal, se ha incluido en varias legislaciones a nivel mundial lo referente a sus derechos. Según González y Meira (2020) actualmente hay una tendencia internacional encaminada a la protección del medio ambiente, lo que se evidencia en el incremento de programas y políticas

enfocadas en educar a la ciudadanía en cuanto a buenas prácticas socioambientales, incluyendo lo concerniente a la protección de la flora y la fauna. También Arregui Montoya (2022) enfatizaba en que la evolución del delito de maltrato animal en los últimos años es el resultado de “concienciación legislativa de la necesidad de tipificar conductas tan execrables como dar muerte a un animal o causarle graves daños, sin considerarlos meros objetos a los que tratar con impunidad” (p. 2).

Aunque el debate jurídico de los Derechos de los Animales inicia con Jeremy Bentham en el siglo XIX, una rama del Derecho relativamente reciente es la conocida como Derecho Animal. En tal sentido, menciona Chible (2016) que el Derecho Animal, no solo está encaminado a la búsqueda de un marco regulatorio que contemple que los animales no son bienes comerciales, sino que contemple a estos como seres autónomos que tienen determinados derechos y prerrogativas y, que, además, sufren y tienen una determinada identidad y subjetividad.

En cuanto a las regulaciones internacionales sobre derecho animal, un hito importante fue sin lugar a duda la Declaración Universal de los Derechos del Animal, elaborada en 1977 y adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas. Producto de múltiples discusiones que se produjeron a raíz de la misma, no fue sino hasta 1989 que se aprobó, durante la Reunión de la Liga Internacional de los Derechos del Animal celebrada en Luxemburgo, una redacción definitiva de tal Declaración. La misma, pese a múltiples esfuerzos, no ha sido aprobada ni acogida nunca ni por la Unesco ni por la ONU, por lo que no tiene validez jurídica legal, lo cual no significa que no haya repercutido en la consecución de los derechos animales a nivel internacional, pues las legislaciones de varios países recogen artículos que aparecen, de alguna manera, en la Declaración (Capacete, 2018).

La Declaración A/66/750, de 20 de marzo de 2012 de la ONU constituye otro paso importante en el ámbito legislativo. La misma reconoce al bienestar animal como merecedor de su consideración y como fundamental para lograr el desarrollo sostenible, colocando a la consecución de la protección animal entre los objetivos de la agenda de desarrollo para el 2030. En tal sentido, la Organización de Naciones Unidas (ONU) instó a que se proteja el bienestar de los animales y que se conserve la biodiversidad para las generaciones futuras.

Por su parte, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en su artículo 13, categoriza a los animales como “seres sensibles”, mencionando al respecto que al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros, relativas en particular a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional (Unión Europea, 2010).

Los códigos de algunos países recogen también los derechos de los animales, específicamente el Código Civil alemán de 2003 expresa que: “Los animales no son cosas. Serán tutelados mediante leyes especiales. Se les aplican los preceptos correspondientes a las cosas sólo en la medida en que no se disponga lo contrario” (Zaffaroni, 2011, p. 110). En el caso de otros países como Austria, Suiza, Francia y Portugal, a los animales tampoco se los ve como cosas, sino que son objeto de protección y tutela. En el caso de Austria, en el Art. 285 de la Ley Civil de 1998 se recoge que: “Los animales no son cosas; están protegidos por las leyes especiales. Las disposiciones referidas a las cosas se aplican a los animales, en caso de no existir una previsión diferente” (Guerra Coronel, 2016).

En el contexto latinoamericano, el tema de los derechos de los animales también ha logrado importantes modificaciones. Por ejemplo, en Colombia, mediante la Ley 1774 de 2016, se reformó el Código Civil y en tal sentido, se reconoce:

Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial (Congreso Nacional, 2016) (Colombia, Congreso Nacional, 2016)

En Chile fue aprobada la Ley 20380 sobre protección animal, en donde se penaliza el maltrato animal y se menciona que dicha ley está destinada “a conocer, proteger y respetar a los animales como seres vivos y como parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios” (Congreso Nacional, 2009). De hecho, se han presentado mociones para reformar el artículo 567 del Código Civil de esa

nación, en el sentido de que se reconozca a los animales como seres sintientes y se modifique el estatus jurídico que tienen donde se les califica como cosas muebles, esto con el fin de para ampliar su protección y establecer nuevas responsabilidades y deberes para con ellos.

En el caso de Argentina, pese a que no existe una ley concreta que recoja todos los principios inherentes a los derechos de los animales, estos se han visto respaldados por la resolución de la Cámara de Casación, que expidió sentencia sobre la admisibilidad del habeas corpus a favor de la orangutana Sandra. En esta sentencia se consideraba que los animales son sujetos de derecho –sujetos no humanos titulares de derechos–. En este sentido, menciona Fabián (2022) que la decisión de la Sala II de la Cámara Federal de Casación se puede considerar como histórica, pues supone un golpe al ordenamiento jurídico argentino, que considera a los animales como entes para ser respetados y valorados como seres que sienten, y como tales recibirán un trato legal distinto al de cualquier objeto inanimado; no se les permitirá ser embargados, hipotecados, abandonados o maltratados.

En el caso de Brasil, menciona (Botelho, 2020) que la Constitución tiene un capítulo sobre medioambiente, en donde se menciona la prohibición de someter a los animales a crueldad. No obstante, el Código Civil de esa nación clasifica a los animales como cosas. Brasil es también un caso interesante pues fue el primer país, en 2005, que reconoció a un animal como sujeto jurídico. Esto sucedió con la chimpancé Suiza, a favor de la cual se presentó un habeas corpus que fue ganado en su momento, constituyéndose en un antecedente importante para otros casos similares. En este contexto, afirma Santana (2010) que numerosos defensores de los derechos animales utilizan la controversia legal como una táctica crucial, bien para otorgar nuevos significados al habeas corpus (hasta ahora solo utilizado como protección de la libertad humana), o bien para fortalecer el movimiento animalista y así aumentar la concienciación de la población acerca de la relevancia de reconocer derechos fundamentales a los animales.

Ecuador

En América Latina la naturaleza adquiere cada día un nuevo valor y significado, y en ello han tenido una fuerte influencia las demandas y reclamos de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas, pues su vida, su subsistencia está en estrecha dependencia de la naturaleza, los recursos naturales y la convivencia equilibrada entre los seres humanos y todas las especies que en ella habitan. Específicamente en Ecuador, a partir de la aprobación de la Constitución del año 2008, la naturaleza es reconocida como sujeto de derechos porque se entiende la importancia de esta para la vida humana. El derecho de la naturaleza queda establecido en el artículo 71, cuando se consagra:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (Asamblea Constituyente, 2008)

Debido a la concepción de la naturaleza como sujeto de derechos, se inicia en el país una nueva etapa, que comprende una modificación en el cuidado y conservación del ecosistema ecuatoriano. El texto constitucional irradia hacia el resto del ordenamiento jurídico, lo que ha permitido la regulación de varias conductas de maltrato animal como infracciones penales en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014). Posteriormente, en el año 2019, se le agregaron otras regulaciones, como el abuso sexual contra los animales, de modo que, aunque no se tipificaron todos los actos u omisiones que podían representar maltratos, sí representó esta modificación un paso de avance. El COIP, en su artículo 249, establece penas privativas de libertad para las personas que lesionen, den muerte, hagan participar en peleas o abusen sexualmente de animales de la fauna urbana; además contempla modalidades agravadas para cuando el animal esté al cuidado de la persona, que el hecho se produzca frente a un menor de edad o que se actúe con ensañamiento.

El Código Orgánico del Ambiente (COA), aprobado en el año 2017, señala entre sus fines la necesidad de promover el bienestar y la protección animal. El mismo, dedica un capítulo al manejo responsable de la fauna urbana, compuesta por animales domésticos, aquellos que tienen como hábitat espacios públicos o áreas verdes y los que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal. También se contemplan, en este acápite, aquellas especies silvestres que tienen su hábitat en las zonas urbanas o que han sido introducidas en ella (COA, 2017).

En dicho Código se establece, como objetivo, garantizar la protección animal a través de la implementación de mecanismos que permitan erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos, prevenir actos de maltrato e incentivar el respeto a los protocolos e instrumentos internacionales que ha suscrito el Estado en materia de protección animal. En su artículo 142, se establece que se expedirán normas de bienestar animal, en los casos de animales destinados a: “5. Experimentación: animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación, particular que representó un nuevo alcance en la protección animal” (COA, 2017).

Mediante el artículo 147 del COA, queda prohibida: “La entrega a cualquier título de animales de compañía a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado autorizado en animales de experimentación;” (artículo 147 COA, apartado 2) y luego, como parte del mismo artículo se establece la prohibición de: “El uso de animales con fines industriales y experimentales cosmetológicos” (artículo 147 COA, apartado 8) (COA, 2017). De este modo, es notable que el ordenamiento jurídico ecuatoriano haya dado pasos importantes en favor de la protección de los animales.

TRASCENDENCIA DE LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN EL CASO ESTRELLITA

Un punto de inflexión en el tema de los derechos de los animales en Ecuador fue, sin lugar a dudas, el caso de Estrellita y la sentencia que emitió la Corte Constitucional al respecto, el 27 de enero de 2022. Mediante la Sentencia Nro. 253-20-JH, la Corte determinó que: “Los animales son sujetos de derechos protegidos por los derechos de la Naturaleza”, reconociendo que estos están garantizados al amparo del artículo 71 de la Constitución de la República y los mismos responden a una dimensión adjetiva, por la cual pueden alcanzar la protección de sus derechos “por medio de las garantías jurisdiccionales, según el objeto y pretensión concreta.” (Corte Constitucional del Ecuador, CCE, 2022), es decir, que los derechos de los animales en Ecuador se están entendiendo, respetando y evolucionan bajo la interpretación de los derechos de la naturaleza, partiendo de la premisa de que los animales forman parte de la naturaleza, lo cual establece a su vez, una conexión entre ambos entes jurídicos (Melo, 2024).

La mencionada Sentencia 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador reconoce a los animales un valor inherente, pues estos no deben ser protegidos únicamente desde una perspectiva ecosistémica o teniendo en cuenta las necesidades del ser humano, sino que la defensa de sus derechos se debe hacer desde una óptica que se centre en su individualidad y valor intrínseco. Del mismo modo, la Corte Constitucional del Ecuador establece que los casos en donde se analicen los derechos de algún animal en particular deberán ser analizados bajo una óptica interespecie, es decir, considerando las características, ciclos vitales, funciones y procesos evolutivos de cada especie, principalmente debido a la heterogeneidad de los animales (CCE, 2022).

El proceso constitucional tuvo lugar como consecuencia del rechazo de una solicitud de habeas corpus que fue presentada por la señora Ana Beatriz Burbano Proaño, para que fuera devuelta a su hogar la mona chorongó nombrada Estrellita, a la que había criado como una hija en su casa durante 18 años y, por ende, sustentaba Ana Beatriz que formaba parte de su familia, había adquirido sus costumbres y hábitos y además se comunicaba por medio de gestos y sonidos. Estrellita fue retenida el día 11 de septiembre de 2019 por disposición del “Ministerio del Ambiente en coordinación con la Fiscalía, la Unidad de Protección del Medio Ambiente (UPMA), Criminalística y el Grupo de Operaciones Especiales” según refiere Franciskovic (2022).

Antes de los treinta días, específicamente el 9 de octubre de 2019, Estrellita muere, sin que, de ello, hubiera tenido conocimiento la señora Ana Beatriz Burbano Proaño, quien promovió una acción *habeas corpus* “en contra del Ministerio del Ambiente, el propietario del Eco zoológico y la Procuraduría General del Estado”, señalando que Estrellita debía estar muy mal de ánimos por encontrarse enjaulada por primera vez, lejos de su familia. En

su escrito solicita que “se le expida una licencia de tenencia de vida silvestre en la que se compromete a cuidarle de la manera más adecuada a su especie, así como la entrega inmediata de Estrellita a su hogar” (Franciskovic, 2022, p. 5)

Rechazada la acción de habeas corpus y el recurso de apelación, agotada la presentación del recurso de apelación y enterada Ana Beatriz Burbano Proaño, en el decurso del proceso de la muerte de Estrellita, el 20 de julio de 2020 interpuso la acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional del Ecuador, de lo cual resultó la jurisprudencia vinculante en la que se destaca la calidad de la naturaleza como sujeto de derecho, la comparte con todos sus elementos, miembros y factores. Lo mismo es sujeto de derecho un río, un bosque o un animal silvestre pues todos integran o forman parte de la naturaleza. Aunque los animales son sujetos de derechos distintos a las “personas humanas”, la citada sentencia clasifica y argumenta que existen seres sintientes entre los que se encuentran los humanos y otros, entre los cuales se hallan los animales, además especifica que no todos los animales deben ser analizados en su sintiencia de manera idéntica, sino que deben analizarse de acuerdo a “las características físicas, psicológicas y fisiológicas de cada especie para dicha determinación” (Franciskovic, 2022, p. 7).

La Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador estima que la resolución dictada en este proceso es, en sí misma, una forma de reparación. Dispone que el Ministerio del Ambiente acompañado de la Defensoría del Pueblo “cree un protocolo o regulación” que guíe las actuaciones del Ministerio para la protección de los animales silvestres, “emita una resolución normativa que determine las condiciones mínimas que deben cumplir los tenedores y cuidadores de animales”, de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia. Expresa la sentencia que

la Defensoría del Pueblo en un proceso participativo y técnico elabore un proyecto de ley sobre derechos de los animales; y, que la Asamblea Nacional, en el término de hasta 2 años debata y apruebe una ley sobre derechos de los animales en las que se recojan derechos y principios expuestos en esta sentencia (CCE, 2022)

Sin duda, esta fue una sentencia paradigmática en materia de protección de derechos de los animales, sin embargo, antes del pronunciamiento relacionado con la mona Estrellita, se habían procesado otros casos de maltrato animal en el territorio ecuatoriano. Tal es el proceso penal 15241-2014-0039, seguido por el delito contra la flora y la fauna, con motivo de la muerte de un jaguar en la provincia del Napo, ventilado ante el Tribunal de Garantías Penales de Napo (Tribunal de Garantías Penales de Napo, 2015). La noticia criminal fue conocida mediante redes sociales cuando se publicaron fotos del animal muerto y había sido extraída su piel por parte de un ciudadano del sector de Arosemena Tola. Finalmente, se dictó sentencia condenatoria de prisión, haciendo historia y sentando un precedente para el delito que terminó con la vida de una especie en peligro de extinción en la Amazonia ecuatoriana, hecho considerado, además, una trasgresión en contra de la preservación del medio ambiente (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador, 2015).

Considerando la anterior reflexión, se puede resaltar que las sentencias dictadas en estos procesos resultan sumamente interesantes para la interpretación que se le otorga al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, dentro de lo cual se encuentran los derechos de los animales no humanos. De ese modo, se entiende que la protección al medio ambiente no estará completa si es que se consienten abusos y restricciones a las distintas especies que habitan en un ecosistema. Por tanto, el Gobierno ecuatoriano a través del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador enfatiza que el país cuenta con una normativa ambiental y una estructura legal que asegura de manera efectiva los derechos y que sanciona y castiga todo tipo de acciones que ocasionen perjuicios al patrimonio natural.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES NO HUMANOS

Mientras la Constitución de la República de 2008 se encumbraba por ser iniciadora en la atención a estos elementos del ambiente o la Pachamama, otros países del mundo no habían considerado reconocer la subjetividad a los seres que componen la naturaleza; de hecho, el avance de Ecuador en la actualidad aún está siendo objeto de críticas como resultado de que no existe una declaración específica de los derechos de los animales. En ese senti-

do, algunos estudiosos del tema coinciden en que esta es una de las principales tareas pendientes en la legislación ecuatoriana, y que está trayendo consecuencias desfavorables en el manejo de la fauna urbana, por la falta de diseños estratégicos, acciones, programas y proyectos que ofrezcan solución a determinadas problemáticas que se presentan en las localidades (Andrade y Moncada, 2022).

Entre otras variadas dificultades se plantea que muy pocas clínicas cuentan con protocolos o conocimientos para detectar el maltrato animal. De otra parte, se plantea la necesidad de contar con un marco legal adecuado que proteja al profesional veterinario cuando deba denunciar casos de maltrato o abuso animal o familiar. El fenómeno del maltrato animal es considerado un problema social éticamente inaceptable, estrechamente vinculado al maltrato infantil y a la violencia de género, a consideración de Fernández y María (2022). Existen teorías que vinculan la conducta del asesino en serie con antecedentes de violencia contra los animales en la niñez (Querol, 2022).

Después de la paradigmática Constitución de la República de 2008, que reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho, Ecuador ha realizado varios intentos legislativos encaminados a alcanzar la debida protección de los animales. En el año 2014 se presentó un proyecto de ley de protección de los derechos de los animales, denominado Ley Orgánica de Bienestar Animal, conocida como LOBA, dirigida a “crear conciencia sobre la defensa y los derechos de los animales y, en consecuencia, se pretendía reformar el artículo 585 del Código Civil ecuatoriano, en el que los animales eran considerados objetos que se mueven por sí solos.” (Hernández Bustos y Fuentes Terán, 2018). Un segundo intento por la especialización en los temas de protección animal es el proyecto de Ley Orgánica para la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos de los Animales no Humanos que fue presentado a la Asamblea Nacional del Ecuador en el año 2022, el cual constituye otro acontecimiento jurídico de vital trascendencia en defensa de los derechos de los animales no humanos. Este proyecto de Ley fue otra de las consecuencias directas de la Sentencia 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador, que conminó a la Asamblea Nacional a legislar en favor de los derechos de los animales.

El proyecto de ley presentado toma como punto de partida el argumento de que la discriminación sistemática y legitimación de la explotación de los animales obedece a la falta de reconocimiento de estos como sujetos de derechos. También hace mención a que los animales son “seres con valor inherente, dotados de capacidad, sintiencia, autoconciencia y dignidad, con quienes compartimos el planeta en la búsqueda del *Sumak Kawsay*; y titulares de una protección especial para la defensa de sus derechos en igualdad y justicia” (Pinasco, 2022). Si bien el proyecto refleja un incremento de la sensibilidad de la sociedad con los animales y sus derechos, todavía en determinados sectores de la población existen manifestaciones expresas de maltrato animal como son los casos de las peleas de perros, agresiones, lesiones y abandono de animales.

Otro de los elementos más significativos que se tiene en cuenta en el proyecto es la posibilidad de adoptar medidas de reparación, destinadas a mitigar el daño causado al animal no humano. Entre las medidas se encuentran “la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar y, las medidas de reconocimiento” (Pinasco, 2022). El hecho de que se proponga la reparación por los daños y perjuicios provocados al derecho de los animales, así como evitar que se repitan en el futuro, constituyen puntos clave de avance a una justicia que está dispuesta a reparar, restaurar, indemnizar por el derecho animal afectado o perjudicado con la acción.

Dentro de los principios que contempla el proyecto, se encuentra la igualdad y la no discriminación, el interés superior del animal, la corresponsabilidad, la ética animal, el principio de *in dubio pronatura*, la sintiencia, la no violencia, el reconocimiento interespecie, la progresividad y la no regresividad. También se tienen en cuenta otros principios como son el de interpretación ecológica, la bioética, el bienestar animal, la dignidad, la autonomía, beneficencia, justicia, precaución, prevención, reparación integral, subsidiariedad, restauración, *pro-animalium* y la cláusula abierta. Todos estos principios tienen, en su esencia, la finalidad de propiciar el bienestar a los animales no humanos en su relación con los seres humanos y con el resto de la naturaleza.

En su artículo 6, el Proyecto de Ley Orgánica para la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos de los Animales no Humanos establece, como dominios de bienestar animal, la nutrición, la salud, el entorno que supone la protección, el resguardo, la seguridad y el descanso de los animales. Además, contempla las formas de comportamiento que significan respetar la libertad de expresión del comportamiento normal y el estado mental que es reconocer que los animales son seres sintientes, por lo tanto, es necesario evitarles situaciones que les generen miedo, angustia, frustración y estrés (Pinasco, 2022).

En el proyecto, por tanto, se establecen los derechos de los animales no humanos, la confirmación de su condición de sujetos de derechos, las obligaciones de las personas para con los animales y las prohibiciones que deben regularse de manera definitiva en la futura ley. También recoge los programas de prevención y control que deben implementarse, las infracciones, sanciones y el sistema de órganos e instituciones que deben crearse para conseguir la protección de los animales y lograr su bienestar.

Para el Ecuador, tal como debía ser considerado en todo el planeta, la naturaleza o Pacha Mama es el espacio indispensable donde se produce y se reproduce la vida. Por tanto, para garantizar el derecho humano a la subsistencia, al desarrollo y al progreso, los humanos deben preservar, proteger, coexistir y garantizar la regeneración, estructura y evolución de los procesos de todas las especies, por la relevancia que posee que las distintas especies de animales se conserven y coexistan armónicamente con el resto de todo lo viviente.

CONCLUSIONES

Ecuador cuenta con una base normativa para proteger a los animales del maltrato, de los abusos y de casi todo tipo de violencia, incluida la sexual. Sin embargo, aún subsisten vacíos normativos, que pueden ser cubiertos por una ley especializada en protección animal, que tienda a la especialización de fiscales, jueces, abogados y de investigadores que intervengan en procesos en materia de protección y bienestar animal, con lo cual se perfeccionaría el respeto y aplicación práctica de la protección de los derechos de los animales en el territorio nacional.

Es indispensable, en aras de lograr el bienestar animal, que se reconozca expresamente en una ley especial, que los animales no humanos son sujetos de derechos y debe tratárselos como sujetos vulnerables y requeridos de atención priorizada, dada la incompletitud de su capacidad jurídica para reclamar por sí mismos sus derechos. En tal sentido, tanto el Estado como los humanos asumen una responsabilidad en la atención, cuidado y protección de los animales, al punto de representarlos ante los órganos administrativos y jurisdiccionales en caso de vulneración de sus derechos, con lo cual el humano va alcanzando la conciencia de que tanto él como los animales no humanos forman parte de un todo, del cual depende la subsistencia de la vida misma.

Para que pueda materializarse la debida protección y el respeto por los animales es necesario un marco legal amplio. El Proyecto de Ley Orgánica para la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos de los Animales no Humanos, que actualmente se debate en la Asamblea Nacional, prevé la necesidad de contar con un Sistema Nacional de Promoción, Protección y Defensa de los derechos de los animales no humanos, con el fin de contar con medidas, procedimientos y sanciones, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los animales no humanos en el país (*Defensoría del Pueblo, 2022*).

Más allá de los pronunciamientos de la Corte Constitucional, y de contar con una legislación pionera y de avanzada en la protección del bienestar animal, los animales domésticos y silvestres en Ecuador requieren de la consideración y empatía de las personas. Una de las tareas primarias del Estado y de la sociedad ecuatoriana en general es destinar los recursos económicos y humanos para el desarrollo de campañas centradas en la necesidad de la protección animal y en la concientización sobre los derechos de la naturaleza en general y de los animales en particular.

La transformación en el pensamiento jurídico acerca de considerar a los animales como sujetos de derechos y no como objetos o como bien semovientes, transita aún por la modificación de patrones socioculturales que están profundamente impregnados en la sociedad. Esto trae como consecuencia que la sociedad deba trabajar en el fortalecimiento de la conciencia de las personas, para lograr erradicar la percepción de que los animales son seres inferiores a la especie humana y que solo existen para su beneficio.

Resulta necesario que se socialicen las prácticas de protección animal, que se divulguen las consecuencias negativas del abandono y desamparo de los animales en las calles y, sobre todo, que se entienda a cabalidad que los animales no humanos son especies que sufren y sienten dolor, tal como lo hacen las personas. La diferencia central radica entonces en que los humanos, que son los que legislan, deben tener la responsabilidad moral y legal de velar porque se respete el derecho de los animales a vivir sanos, seguros, cómodos, alimentados y libres de sufrimientos, tal como debería ser.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andrade Muñoz, E. B. y Moncada Rangel, J. (2022). Estrategias para fortalecer el capital social y su importancia en la solución del conflicto ser humano-fauna urbana en la ciudad de Ibarra, Ecuador. *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 13(1), 34-49. <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v13-n1-andrade-moncada/596-pdf-es>
- Arregui Montoya, R. (2022). Análisis jurídico sobre la concurrencia del ensañamiento en el delito de maltrato animal. *DerechoAnimal (Forum of Animal Law Studies)*, 13(1), 6-18. <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v13-n1-arregui-montoya/595-pdf-es>
- Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>
- Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 180. Oficio No. SAN-2014-0138. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Botelho Padilla, M. S. (2020). Las contradicciones de la legislación animal en Brasil y el estado de San Pablo. *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 11(1), 39-58. <https://raco.cat/index.php/da/article/view/10.5565-rev-da.470/464347>
- Capacete González, F. J. (2018). La Declaración universal de los derechos del animal. *DA. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 9(3), 143-146. <https://raco.cat/index.php/da/article/view/349342>
- Chible Villadangos, M. J. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Ius et Praxis*, 22(2). https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000200012
- Código Orgánico del Ambiente. (12 de abril de 2017). *Asamblea Nacional*. Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Asamblea Nacional. República del Ecuador. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>
- Congreso Nacional (Chile). (3 de 10 de 2009). *Ley 20380*. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1006858>
- Congreso Nacional (Colombia). (6 de 01 de 2016). *Ley 1774*. Obtenido de Publicado en el Diario Oficial No. 49.747 de diciembre 30 de 2015.: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/ley-1774-2016.pdf>
- Corte Constitucional. (27 de enero de 2022). *Sentencia No. 253-20-JH/22*. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZD-QrYTM2NC1kOGNiMWIwYWViMWMucGRmJ30
- Defensoría del Pueblo. (19 de 8 de 2022). *Ley Orgánica para la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos de los Animales no Humanos*. <https://vlex.ec/vid/proyecto-ley-organica-promocion-909794977>
- Espinosa, G. y Lau, A. (2013). *Un fantasma recorre el siglo: luchas feministas en México 1910-2010*. Editorial Itaca, México.
- Fabián Carrillo, A. (21 de 04 de 2022). El Derecho de los animales silvestres en la legislación ecuatoriana como seres vivos. *Revista científica Sociedad & Tecnología*, 5(S 1), 73-86. <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/234/520>
- Fernández-Jaca, I. y María-Levrino, G. (2022). Maltrato animal: situación actual y percepción en la clínica veterinaria. *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 13(1), 19-33. <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v13-n1-fernandez-jaca-levrino/597-pdf-es>
- Franciskovic Ingunza, B. (21 de marzo de 2022). *Caso Estrellita. Análisis de la sentencia 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador: "Los animales sujetos de derechos distintos a los seres humanos, los animales no pueden equipararse a los seres humanos"*. Enfoque Derecho. <https://www.enfoquederecho.com/2022/03/21/caso-estrellita-analisis-de-la-sentencia-253-20-jh-22-de-la-corte-constitucional-del-ecuador-los-animales-sujetos-de-derechos-distintos-a-los-seres-humanos-los-animales-no-pueden-equiparar/>
- González Gaudiano, E. J. y Meira Cartea, P. Á. (2020). Educación para el cambio climático¿Educar sobre el clima o para el cambio? *Perfiles Educativos, XLII*(168), 157-174. https://perfileseducativos.unam.mx/iisue_pe/index.php/perfiles/article/view/59464/52483
- Guerra Coronel, R. F. (2016). *¿Objetos o sujetos?: justificación ética, filosófica y jurídica de los derechos de los animales en el Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5623/1/T2276-MDC-Guerra-Objetos.pdf>
- Hernández Bustos, M. B. y Fuentes Terán, V. M. (2018). Ley Orgánica de bienestar animal (LOBA) en Ecuador. *Derecho Animal*, 9(3), 108-126.

- Hernández Hernández, E., & Hernández Gómez, M. Á. (15 de 12 de 2022). Los derechos de los animales: una revisión crítica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(6), 8142-8157. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/3988/6044>
- Jaquenod de Zsogon, S. (2019). *Derecho Ambiental*. Madrid: Dykinson.
- Liga Internacional de los Derechos del Animal. (1978). *Declaración Universal de los derechos del animal*. <https://www.fundacion-affinity.org/la-fundacion/declaracion-universal-de-los-derechos-del-animad>
- Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador. (2015). *Seis meses de prisión para ciudadano que mató un jaguar en Napo*. <https://www.ambiente.gob.ec/seis-meses-de-prision-para-ciudadano-que-mato-un-jaguar-en-napo/>
- Melo, J. (2024). Derechos animales y su relación con los Derechos de la Naturaleza. Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9825/1/T4310-MDNJI-Melo-Derechos.pdf>
- Morales Naranjo, V. (2020). Deconstruir la cultura taurina en Ecuador para construir los derechos de los animales. *Revista de Derecho*, <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/1474>.
- Naciones Unidas. (junio de 1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>
- Organización Mundial de Sanidad Animal. (mayo de 2022). *Código Terrestre*. <https://www.woah.org/es/que-hacemos/normas/codigos-y-manuales/acceso-en-linea-al-codigo-terrestre/?id=169&L=1&htmlfile=preface.htm>
- Pinasco, G. (19 de 8 de 2022). *Ley Orgánica Animal (LOA) llega a la Asamblea para promover el respeto de los derechos de animales*. <https://www.vistazo.com/estilo-de-vida/sostenibilidad/ley-organica-animad-loa-llega-a-la-asamblea-para-promover-el-respeto-de-los-derechos-de-animad-AF2667543>
- Querol, N. (2022). *Asesinos en serie, tiradores de masas y maltrato a animales: una revisión*. Cátedra Animales y Sociedad. Universidad Rey Juan Carlos. <https://catedraanimalesysociedad.org/asesinostiradoresymaltratoanimal/>
- Santana, H. (2010). *Sentencia Habeas Corpus n. 833085-3/2005. The 9th Criminal Court of the State of Bahia (Brazil). Case Suiça vs. Zoological Garden of the City of Salvado*. Forum of Animal Law Studies. <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v1-n3-santana>
- Sentencia No. 253-20-JH/22, 253-20-JH (Ecuador, Corte Constitucional 27 de 1 de 2022). http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQeYTM2NC1kOGNiMWIwYWViMWMucGRmJ30=
- Tribunal de Garantías Penales de Napo. (26 de noviembre de 2015). *Proceso 15241-2014-0039*. <https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/wp-content/uploads/2018/04/SENTENCIA-PRIMERA-INSTANCIA-JAGUAR.pdf>
- Unión Europea. (30 de 3 de 2010). *Versión Consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*. <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>
- Valencia Grajales, J. F., y Marín Galeano, M. S. (2018). Investigación teórica, dogmática hermenéutica, doctrinal y empírica de las Ciencias Jurídicas. *Ratio Juris*, 13(27), 17-26. <https://www.redalyc.org/journal/5857/585761584001/html/>
- Van den berg, P. (2016). Slaves: persons or property? The Roman law on slavery and its reception in Western Europe and its overseas territories. *Osaka University law review*: 63:171-188. <https://acortar.link/5jXpXS>
- Zaffaroni, E. R. (2011). *La Pachamama y el humano*. Buenos Aires: Ediciones Madres de Plaza de Mayo. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20180808_02.pdf